



Fondo Social para la Vivienda

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las nueve horas del día diez de octubre de dos mil diecisiete. Vista la solicitud de acceso a información institucional número 073-2017-SGS de fecha veintiocho de septiembre del corriente año, presentada por el señor _____ en la que requiere:
“Solicito información de proceso de compraventa de un inmueble a mi nombre con número de solicitud _____ en el FSV y mi inquietud es conocer el monto de valuación del inmueble y también cómo se llegó a la asignación del crédito a la _____ no a la _____ que fue quién me pidió que se la vendiera”.

CONSIDERANDO:

- I) Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50 y 54 de su Reglamento (RELAIP); por tanto, la misma ha sido admitida.
- II) Que en el primer requerimiento de información, el señor _____ solicita datos económicos del valúo del inmueble vendido por él mismo; no obstante, de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 lit. a) LAIP, dicha información es **Confidencial** por tratarse de **datos patrimoniales** del actual propietario de dicho inmueble, por lo tanto, esta Institución no puede acceder a la petición del solicitante, excepto si el titular del inmueble lo autoriza expresamente, conforme a lo determinado en el art. 25 LAIP.
- III) Que el segundo requerimiento de información presentado versa sobre **Datos Personales** del solicitante y, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Ventas de esta Institución, a efecto de que la información solicitada fuera localizada. Dicha Área envió nota de respuesta, la cual se adjunta a la presente resolución.





Fondo Social para la Vivienda

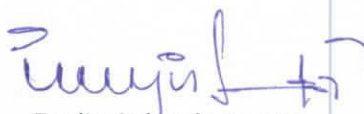
POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 2, 6 literal a) y f), 24 lit. c), 25, 27, 31, 32, 61, 62, 65, 68, 69, 71, 72 literal b) y c), 82 LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el señor
relativa a datos personales de él mismo y para tal efecto, entréguese junto a
la presente resolución, el documento mencionado en el romano III).
- b) Niégase el acceso a la información solicitada por el señor
relativa al monto del valúo de inmueble propiedad de un tercero.

El requiriente podrá interponer el Recurso de Apelación correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.

NOTIFÍQUESE.-


Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

